

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2017

(____ de noviembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DE PLACAS DE SERVICIO CONSULAR PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS CÓNSULES HONORARIOS ACREDITADOS POR COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Los Cónsules Honorarios acreditados ante el gobierno colombiano son funcionarios consulares conforme al derecho internacional, particularmente, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

ARTÍCULO 2. En virtud del artículo anterior y en los términos del inciso segundo del artículo 44 de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá suministrar placas de servicio consular a los vehículos destinados al servicio de los Cónsules Honorarios acreditados ante el gobierno colombiano.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá los casos en los que el mal uso de las placas consulares conlleve a sanciones, o la suspensión temporal o definitiva de las mismas según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 3. Si el vehículo destinado al servicio del Cónsul Honorario hubiese sido previamente matriculado como de otro servicio, podrá realizarse el respectivo cambio para efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4 – Facúltese al Gobierno Nacional para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley reglamente lo pertinente a las formalidades y los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 5 – La presente ley rige a partir de su promulgación.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad consular está regulada en la Convención de Viena de 1963, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Convención, los funcionarios consulares pueden ser de dos clases, de carrera y/o honorarios. De esta forma, dentro del esquema estructural de la Convención, el tema de las oficinas y funcionarios consulares honorarios es regulado por las disposiciones generales de la Convención y de forma especial, por el capítulo III el cual regula todo lo referente a la temática.

Los Cónsules Honorarios son funcionarios consulares que no reciben remuneración por el desarrollo de su actividad pero tienen las mismas atribuciones que los Cónsules de carrera.

El objetivo de esta iniciativa es que estos funcionarios tengan placas consulares en sus automóviles con los beneficios que ello implica en materia de movilidad e identificación.

Conforme al artículo 58 de la Convención de Viena precitada, a los Cónsules Honorarios les aplican la mayoría de prerrogativas previstas para los Cónsules de carrera, entre ellas la del artículo 34 que establece la libertad de tránsito así: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará la libertad de tránsito y de circulación en su territorio a todos los miembros de la oficina consular”*.

En virtud de lo anterior, se considera que el beneficio debe continuar, pero en el caso de que se presenten irregularidades deberán aplicarse sanciones según la gravedad de la falta cometida.

Actualmente, numerosos Estados con los que Colombia mantiene relaciones diplomáticas, han acreditado Cónsules Honorarios ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Estado colombiano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores le ha concedido por más de 40 años el privilegio de asignarle placas consulares a los automóviles de propiedad de los Cónsules Honorarios acreditados por Colombia, permitiéndoles de esta manera tener la movilidad necesaria para cumplir eficazmente con la misión consular encomendada.

Por esto, asignar placas consulares a dichos vehículos, obedece al fin primordial de identificarlos plenamente y hacerlos más visibles ante las autoridades competentes, a fin de que se le otorguen las inmunidades y privilegios previstos en la Convención de Viena, evitando así que se presenten equivocaciones, dudas o errores, respecto a los demás vehículos automotores en circulación. De esta manera el Estado receptor, garantiza plenamente al Estado acreditante lo que taxativamente establece el artículo 34 de la Sección I, del Capítulo II, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares precitado.

Debe tenerse en cuenta que a los Cónsules Honorarios, deben brindárseles las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión, tal como lo señala el artículo 28 de la Sección I, del Capítulo II, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares que establece: *“El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular”*.

A su vez, el artículo 64 del Capítulo III, que trata sobre la Protección de los Funcionarios Consulares Honorarios, establece que *“El Estado receptor tendrá la obligación de conceder al funcionario consular honorario la protección que pueda necesitar por razón de su carácter oficial”*.

Además, el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en el artículo 44 del Capítulo IV contempla la asignación de placas consulares al señalar que *“Las placas de servicio diplomático, consular y de misiones especiales serán suministradas por el Ministerio de Transporte o por la entidad que delegue para tal fin, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

Finalmente, los Cónsules Honorarios acreditados por Colombia fomentan el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas del Estado acreditante, por lo que cumplen una positiva labor dentro de las circunscripciones consulares que les han sido atribuidas, lo que redundará tanto en beneficio de los ciudadanos del respectivo Estado acreditante, como del Estado colombiano y teniendo en cuenta que, como ya dijimos, los Cónsules Honorarios, como sus oficinas consulares, no reciben salarios ni presupuestos del país acreditante para cubrir los gastos que ocasionen el servicio y funcionamiento de ellos, su labor es apreciable y honorífica como su nombre lo señala.

De los honorables congresistas,

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA